

Aprueban Escala Remunerativa del Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil

DECRETO SUPREMO Nº 130-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1023, se creó el Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil en el sector Presidencia del Consejo de Ministros, como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir al mejoramiento del Sector Público a través del fortalecimiento del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1023, dispone que el personal de la Autoridad estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto se apruebe la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema Nº 236-2008-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 041-2008 dispone que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará la Escala Remunerativa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de que la misma pueda contar con el personal idóneo que impulse las reformas necesarias para el mejoramiento del Sector Público;

De conformidad con lo establecido por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Objeto de la norma

Apruébese la política remunerativa del Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la aprobación

El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo o el que haga sus veces, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la presente Escala remunerativa.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4º.- Del Financiamiento

La presente Escala Remunerativa se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO
POLITICA REMUNERATIVA 2008 DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
PRESIDENTE EJECUTIVO	15 000
GERENTE GENERAL	14 000
SECRETARIO TECNICO DEL TRIBUNAL	13 600
GERENTE	13 000
ASESOR	12 000
JEFE DE OFICINA	11 000
PROFESIONAL 1	8 000
PROFESIONAL 2	7 000
PROFESIONAL 3	6 000
TECNICO (TECNICO ASISTENTE, SECRETARIA)	3 000
CHOFER MENSAJERO	2 000

La aplicación de la presente escala se sujeta a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo que lo aprueba